

4. Cada CDCE suministrada debe ir acompañada de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie y fecha de fabricación de la CDCE.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Declaración de que la CDCE corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del aparato radiactivo (CDCE).
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular la célula detectora por captura electrónica (CDCE).
 - ii) No se deberá transferir la célula detectora por captura electrónica (CDCE).
 - iii) No se deberán eliminar las marcas o señalizaciones existentes en la CDCE ni en el equipo de cromatografía que la alberga, salvo que éste sea desprovisto de la CDCE.
 - iv) Cuando se detecten daños en la CDCE se deberá poner en contacto con el importador.
 - v) Al final de la vida útil de la CDCE, o del cromatógrafo que la contenga, aquélla deberá ser devuelta al importador o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).
 - vi) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad en la fuente radiactiva encapsulada contenida en la CDCE, en los puntos recomendados por el fabricante.
 - vii) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

II. Manual de instrucciones en español para el usuario, que recoga al menos:

Recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del aparato radiactivo.

Información sobre qué fallos en el funcionamiento del cromatógrafo que contenga la CDCE puedan estar relacionados con una pérdida de hermeticidad de la fuente radiactiva de la CDCE, señalando las medidas a seguir.

Puntos de la CDCE donde el fabricante recomienda realizar los controles relativos a la hermeticidad de la fuente radiactiva.

5. Estos aparatos radiactivos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6. Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D128.

7. La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

8. Estas especificaciones sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 17 de julio de 1997.

La presente Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General de Política Energética y Minas, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo en el

plazo de dos meses, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de enero de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

4173 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2001, del Banco de España, en ejecución de Resolución de 26 de marzo de 1991, recaída en el expediente de referencia IE/CO-3/1990, incoado por el Banco de España a la Presidenta doña María del Carmen Raduán López, y al Director general don Jesús Llopis Ferrer, de la «Caja de Crédito de Alcoy, Cooperativa de Crédito Valenciana», y por la que se impusieron, entre otras, sanción por infracción muy grave.*

Con fecha 26 de marzo de 1991, el Secretario de Estado de Economía dictó Resolución resolviendo el expediente de referencia IE/CO-3/1990, incoado por el Banco de España a la Presidenta doña María del Carmen Raduán López, y al Director general don Jesús Llopis Ferrer, de la «Caja de Crédito de Alcoy, Cooperativa de Crédito Valenciana», y habiendo adquirido firmeza por Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de fecha 25 de octubre de 2000, que declaró no haber lugar y por tanto rechazar el recurso de casación número 1060/1993, interpuesto por doña María del Carmen Raduán López y don Jesús Llopis Ferrer, entre otros recurrente, contra sentencia desestimatoria de fecha 27 de enero de 1993 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Sexta, de las que se han dado traslado a este Banco de España, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente sanción por infracción muy grave impuesta en dicha Resolución, que dispuso, entre otras sanciones, la siguiente:

Con arreglo a lo dispuesto en el número dos del artículo 12 de la Ley de Disciplina, imponer a la Presidenta doña María del Carmen Raduán López, y al Director general don Jesús Llopis Ferrer, la sanción prevista en la letra c) del número 1 del referido precepto, consistente en separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la Caja de Crédito de Alcoy por un plazo de cinco años.

Madrid, 13 de febrero de 2001.—El Secretario general, José Ramón del Caño Palop.

4174 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de febrero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9248	dólares USA.
1 euro =	108,45	yenes japoneses.
1 euro =	7,4631	coronas danesas.
1 euro =	0,63870	libras esterlinas.
1 euro =	9,0588	coronas suecas.
1 euro =	1,5416	francos suizos.
1 euro =	79,71	coronas islandesas.
1 euro =	8,2440	coronas noruegas.